

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COLEGIO HELIOS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS PRELIMINARES

- Artículo 1. Declaración previa
- Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia
- Artículo 3. Naturaleza del Centro
- Artículo 4. Domicilio
- Artículo 5. Carácter propio
- Artículo 6. Objeto
- Artículo 7. Aplicación y respeto

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

- Artículo 8. Composición
- Artículo 9. Objetivos comunes
- Artículo 10. Derechos
- Artículo 11. Ejercicio de los derechos
- Artículo 12. Deberes
- Artículo 13. Normas de convivencia

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

- Artículo 14. Competencias y funciones
- Artículo 15. Deberes
- Artículo 16. Representación

CAPÍTULO TERCERO. EL ALUMNADO

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 17. Principio general
- Artículo 18. Criterios esenciales
- Artículo 19. Órganos de control
- Artículo 20: Órganos de intervención

- Artículo 21. Órganos funcionales y temporales
- Artículo 22. Protección de la infancia y adolescencia

Sección Segunda. DERECHOS DEL ALUMNADO

- Artículo 23. Derecho a una formación integral
- Artículo 24. Derecho a la objetividad de la evaluación
- Artículo 25. Reclamaciones
- Artículo 26. Derecho al respeto de las propias convicciones
- Artículo 27. Derecho a la integridad y la dignidad personal
- Artículo 28. Derecho de participación
- Artículo 29. Derecho de asociación y de reunión
- Artículo 30. Derecho de información
- Artículo 31. Derecho a la libertad de expresión

Sección Tercera. DEBERES DEL ALUMNADO

- Artículo 32. Deber de estudio y de asistencia a clase
- Artículo 33. Deber de respeto a los demás
- Artículo 34. Deber de respetar las normas de convivencia

Sección cuarta. ADMISIÓN DE ALUMNADO

- Artículo 35. Criterios generales de admisión

CAPÍTULO CUARTO. EL PROFESORADO

- Artículo 36. Derechos
- Artículo 37. Deberes
- Artículo 38. Admisión del profesorado

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA

- Principio general
- Artículo 39. Derechos
- Artículo 40. Competencias AMPA
- Artículo 41. Deberes
- Artículo 42. Deberes en relación con la salud de sus hijos
- Artículo 43. Deber de velar por la regularidad, asistencia y puntualidad

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

- Principio general
- Artículo 44. Derechos
- Artículo 45. Deberes

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES

- Artículo 46. Otros miembros

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN

- Artículo 47. Ámbitos
- Artículo 48. Ámbito de actuación personal
- Artículo 49. Órganos colegiados
- Artículo 50. Asociaciones
- Artículo 51. Delegados

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA

- Artículo 52. Principios
- Artículo 53. Fines
- Artículo 54. Ideario o Carácter Propio
- Artículo 55. Proyecto Educativo del Centro
- Artículo 56. Programación de aula
- Artículo 57. Evaluación
- Artículo 58. Plan de acción tutorial
- Artículo 59. Programación general del centro
- Artículo 60. Complementarias, extraescolares y servicios complementarios

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

- Artículo 61. Órganos de gobierno y gestión

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. EL DIRECTOR

- Artículo 62. Nombramiento y cese
- Artículo 63. Competencias y funciones
- Artículo 64. Ausencia del Director

Sección Segunda. JEFES DE ESTUDIOS

- Artículo 65. Ámbito, nombramiento y cese
- Artículo 66. Competencias y funciones

Sección tercera. EL ADMINISTRADOR

- Artículo 67. Nombramiento, cese, competencias y funciones

Sección cuarta. EL SECRETARIO

- Artículo 68. Nombramiento, cese, competencias y funciones

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO

- Artículo 69. COMPOSICIÓN
- Artículo 70. Competencias

Sección Segunda. CLAUSTRO DE PROFESORES

- Artículo 71. Claustro de profesores
- Artículo 72. Competencias y funciones

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

- Artículo 73. Órganos de coordinación educativa

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR

- Artículo 74. Competencias y funciones
- Artículo 75. Nombramiento y cese
- Artículo 76. Atención de tutoría

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

- Artículo 77. Composición
- Artículo 78. Competencias

TÍTULO QUINTO. PLAN DE CONVIVENCIA. NORMATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 79. Planes de Convivencia
- Artículo 80. Sobre el incumplimiento de las normas de convivencia
- Artículo 81. Sobre el proceso sancionador
- Artículo 82. Aplicación de medidas correctoras y de sanciones
- Artículo 83. Garantías procedimentales
- Artículo 84. Reparación de daños materiales
- Artículo 85. Práctica y recepción de las comunicaciones
- Artículo 86. Faltas de asistencia y evaluación
- Artículo 87. Decisiones sobre la asistencia a clase

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Artículo 88. Tipificación
- Artículo 89. Medidas correctoras
- Artículo 90. Comunicación a las familias de medidas correctoras
- Artículo 91. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras
- Artículo 92. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras
- Artículo 93. Prescripción

CAPÍTULO TERCERO. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL COLEGIO

- Artículo 94. Tipificación
- Artículo 95. Sanciones
- Artículo 96. Responsabilidad penal
- Artículo 97. Aplicación y procedimientos
- Artículo 98. Instrucción y propuesta de resolución. Notificación
- Artículo 99. Prescripción
- Artículo 100. Medidas provisionales

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Disposición única

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Relaciones laborales
- Segunda. No discriminación en los términos utilizados

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Modificaciones
- Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS PRELIMINARES

Artículo 1. Declaración previa

El Centro privado, no concertado, de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, Colegio Helios S.L, proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad , que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su comunidad escolar, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente, se transcriben:

Uno. El artículo 10.2 de la Constitución Española del 27 de diciembre de 1978: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Dos. Los siguientes apartados del artículo 27 de la Constitución española, del 27 de diciembre de 1978: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Tres. Los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948: “2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Cuatro. El artículo 2 del protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de marzo de 1952 ratificado por España el 2 de noviembre de 1990; “A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

Cinco. La Convención Relativa la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, publicada en el BOE del 1 de noviembre de 1969, en especial los siguientes apartados de su artículo 5: “Los Estados ,parte en la presente Convención convienen: a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión , la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1º, a elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades componentes y 2º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.

Con independencia de los principios enumerados en el artículo anterior, el centro privado de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato “Colegio Helios S.L.” deja constancia de su acatamiento y respeto de la normativa sectorial educativa, emanada del Estado Español y de la comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

La Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación

La Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio reguladora del Derecho
a la Educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado
por la Ley Orgánica 5/1982, del 1 de julio

En el mismo sentido, a cuantas disposiciones legales afecten a un centro privado no
concertado.

Artículo 3. Naturaleza del Centro

El Centro, que funciona con la denominación de Colegio Helios, corresponde a una titularidad
privada, concretamente a Colegio Helios S.L

Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía e independencia de
funcionamiento, sin otro sometimiento que a cuanto se deriva del ordenamiento jurídico que
le resulta de aplicación.

Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:

- Educación Infantil, segundo ciclo
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Bachillerato

Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo
autoriza, de fecha 2 y 4 de diciembre de 1986. Su número de registro es el 46018151. Las
siguientes ampliaciones fueron autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia
de la Generalitat Valenciana el 4 de junio de 1987, 16 de abril de 1993, el 2 de diciembre de
1994, el 15 de mayo de 2000 y el 12 de mayo de 2005, y publicadas en el DOGV/DOCV con las
fechas correspondientes.

Artículo 4. Domicilio.

El Centro tiene su domicilio en la ciudad de L'Elia, Ctra. Ribarroja a Benagéber- Km.6

Artículo 5. Carácter propio

Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de la Ley Orgánica Educación, la Titularidad del
Centro ha establecido su carácter propio que, con respecto a los derechos garantizados en la

Constitución, y en las leyes a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos:

El Centro, que funciona con la denominación de Colegio Helios, corresponde a una titularidad privada, concretamente a Colegio Helios S.L, privado no concertado, laico.

La Titularidad del Centro asume como su obligación principal, el velar por el cumplimiento de los fines concretados en el Artículo 3.

Artículo 6. Objeto

El presente Reglamento constituye una norma interna que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro, y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.

Incluye, por tanto, el conjunto de objetivos, principios, derechos, deberes, responsabilidades y normas por las que se regula la convivencia de todos los miembros de nuestra Comunidad Educativa.

Artículo 7. Aplicación y respeto

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido íntegro del presente RRI.

Para ello, será puesto en conocimiento de los integrantes de todos los sectores de la Comunidad Educativa. Igualmente, se podrá entregar un ejemplar completo del mismo a cuantos pudieran estar interesados en acceder a este Centro, bien para desempeñar en él tareas laborales o profesionales, bien para seguir estudios o matricular a los menores de edad.

La matriculación de un alumno en el Centro supondrá el respeto y acatamiento de su carácter propio, establecido en el artículo 5.

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Artículo 8. Composición

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí, comparten y cooperan en la acción educativa y en los objetivos del Centro en aras al logro del objetivo común.

La Comunidad Educativa del Centro está compuesta por los siguientes sectores:

La Entidad Titular, que actúa por medio de sus representantes legalmente designados.

El alumnado que permanece escolarizado en el Centro.

El profesorado.

Los padres de los alumnos escolarizados en el Centro.

El personal de administración y servicios.

Igualmente, otras personas o colectivos que, sin integrarse en la Comunidad Educativa de forma plena, puedan relacionarse con la misma y colaborar en el cumplimiento de sus fines.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

Artículo 9. Objetivos comunes

Todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

- 1.-El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado.
- 2.-La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.
- 3.-La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- 4.-Colaborar para que el alumnado adquiera la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- 5.-La capacitación para la comunicación en la lengua española y en la lengua valenciana, y en una o más lenguas extranjeras.
- 6.-Fomentar y respetar las normas establecidas en el Plan de Convivencia y los correspondientes procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren o puedan alterar la convivencia escolar.
- 7.-Respetar los derechos y hacer cumplir los deberes del alumnado, del profesorado, de los padres, madres o tutores legales y del personal de administración y servicios.

Artículo 10. Derechos

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- 1.-Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal
- 2.-Conocer el Ideario o carácter propio, el Proyecto Educativo y el RRI del Centro.
- 3.-Participar en el funcionamiento del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
- 4.-Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación en el presente Reglamento, y, en su caso, o previa a la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacio del Centro y sin que, en todo caso implique merma, o interfiera en la actividad docente del mismo.
- 5.-Constituir Asociación de los padres del alumnado matriculado en el Centro teniendo en cuenta el Reglamento Interno del Centro y de las Leyes correspondientes.
- 6.-Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- 7.-Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- 8.-Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las Leyes, en el Ideario o carácter propio y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Ejercicio de los derechos

El ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios, en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 12. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- 1.-Respetar los derechos de la Entidad Titular, alumnado, profesorado, padres, personal de administración y servicios y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.-Respetar el presente RRI, en su conjunto e integridad, a los que se someten de forma expresa una vez recibido o informado del contenido de este.
- 3.-Conocer, respetar y cumplir el carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos.
- 4.-Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las complementarias como extraescolares o de cualquier otra naturaleza que están instituidos o lo estén en el futuro, siguiendo los criterios establecidos por la titularidad.
- 5.-Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
- 6.-Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 13.-Normas de Convivencia

13.1-La participación de la Comunidad Educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las Normas de Convivencia del Centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal Comunidad.

13.2- Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- El cumplimiento de los fines educativos del Centro.
- El desarrollo pleno de la Comunidad Educativa.
- Un clima y un buen ambiente educativo y de interrelación en el Centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

13.3-Las Normas de Convivencia del Centro se tratan en el Título Quinto del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 14. Competencias y funciones

1.-La Entidad Titular define la identidad y el estilo y Proyecto Educativo del Centro. Asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración Educativa, los padres, el Profesorado y el Personal de administración y servicios.

2.-La Entidad Titulares la única competente para definir el Ideario o carácter propio del Centro.

3.-Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

-Establecer, con respeto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como realizar las oportunas modificaciones del RRI y Plan de Convivencia.

-Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento existente, de conformidad con la legislación vigente.

-Ejercer la Dirección general del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en órganos de dirección administrativa y pedagógica, del profesorado y de cuantos órganos establecidos para el funcionamiento del centro.

-Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y/o de cualquier índole del Centro, así como la contratación, nombramientos y ceses de personal docente y no docente y otros órganos de coordinación de la acción educativa y administrativa del Centro.

-Fijar, con respecto a la normativa vigente, los criterios de admisión del alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión, renovación o no de plaza, y, en su caso, la expulsión conforme a las Normas de Convivencia que se establecen en el presente RRI y Plan de Convivencia en su correspondiente normativa de aplicación.

-Decidir la prestación de actividades y servicios complementarios, así como de actividades en régimen abierto y extraescolares.

-Decidir sobre la solicitud o no de conciertos educativos.

-Decidir sobre la uniformidad del alumnado.

-Velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la Comunidad Educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con las Leyes correspondientes.

Artículo 15. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

1.-Dar a conocer el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, y el RRI a los que la Comunidad Educativa declarará someterse expresamente.

2.-Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración Sociedad.

3.-Cumplir y hacer cumplir las Normas Regulatorias de la Autorización del Centro y de la Ordenación Académica. -

4.-Garantizar la aplicación del Plan de Convivencia y del RRI, así como la mediación en la resolución de conflictos e incidencias que pudieran originarse en el desarrollo del funcionamiento del Centro.

Artículo 16. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular corresponderá a quien por esta se determine pudiéndose hacer pública su decisión a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO TERCERO. EL ALUMNADO

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Principio General

El pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, es el fin primordial que debe perseguir nuestro sistema educativo.

Artículo 18. Criterios esenciales

Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de enseñanza que cursen.

El ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo II de Ley Orgánica 8/1965, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el artículo II de la Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación.

Artículo 19. Órganos de control

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 20. Órganos de intervención

Los Órganos de Gobierno del Centro, colegiados o unipersonales, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos del alumnado y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de convivencia. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado.

Artículo 21. Órganos funcionales y temporales

Para la consecución de los fines especificados, así como de los objetivos de organización y coordinación del Centro, la Dirección Titular podrá crear los cargos funcionales y temporales que crea conveniente en cada momento, así como remunerarlos con los complementos, también de carácter temporal, que la empresa asigne a cada uno de los cargos sin que en ningún caso se entiendan consolidados o susceptibles de serlo.

Artículo 22. Protección de la infancia y adolescencia

La Comunidad Educativa del Centro entiende como un postulado fundamental la observancia y aplicación de lo prevenido en la Ley 12/2008 de 3 de julio, de Generalitat de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 19 de julio de 2008.

Sección Segunda. DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 23. Derecho a una formación integral

a/ Formación en los valores y principios recogidos en la Normativa internacional, Constitución Española y Estatut d'Autonomía de la Comunidad Valenciana.

b/ Consecución de hábitos intelectuales y sociales, estrategias de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y uso de TIC.

c/ Formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural.

d/ Formación en la igualdad entre hombres y mujeres y en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.

e/ La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución Española.

f/ Orientación educativa y profesional y capacitación para el ejercicio de estas.

g/ Formación para la paz, cooperación, solidaridad, así como educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

h/ La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

i/ Adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumno, así como la formación en el esfuerzo, mérito, ocio, tiempo libre y buenos hábitos del consumo.

Artículo 24. Derecho a la objetividad de la Evaluación.

1.-El alumnado tiene derecho a que su esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2.-El alumnado tendrá derecho a ser informados, al inicio de cada curso de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación.

3.-El alumnado podrá solicitar revisión respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso. Podrán reclamar contra las calificaciones y las decisiones de promoción. A tal efecto, el Colegio Helios, establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.

4.-El profesorado facilitará a petición del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados. El derecho de revisión se podrá ejercitar dentro de los dos días hábiles siguientes al momento de la obtención de las aclaraciones solicitadas. En el proceso de revisión el colegio podrá o no, entregar copias de las pruebas ejercicios o trabajos realizados por el alumnado para que puedan ser consultados. En el proceso de revisión no se consentirá intervención de persona distinta de la del alumno interesado o sus padres o tutores. La revisión será atendida y/o resuelta por el tutor o profesor correspondiente.

5.-Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores legales o tutoras legales.

Artículo 25. Reclamaciones

1.-En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el alumnado podrá reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.

2.-Podrá ser objeto de reclamación:

a-La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:

a.1.-De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

a.2.-De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.

b.-La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

3.-Con carácter previo a la reclamación, el alumnado deberá haber solicitado, previamente y en los plazos mencionados, las aclaraciones y las revisiones a las que se refiere el presente Reglamento. El objeto de la reclamación deberá ajustarse a lo establecido en los apartados a y b del punto anterior de este artículo.

4.-Las reclamaciones se deberán presentar, por escrito, dirigidas a la Dirección del Centro docente, siguiendo el modelo que será proporcionado en la secretaría u oficina. Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

5.-El plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación del resultado de la revisión.

6.-la reclamación será examinada por la autoridad docente competente que elaborará un informe que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y si la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o alumna, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación.

7.-El informe realizado será elevado ante la Dirección del Centro, quien lo confirmará y comunicará al alumno o alumna afectado o a sus representantes legales si es menor de edad.

8.-El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del Centro docente cuyo director haya resuelto la reclamación.

Artículo 26. Derecho al respeto de las propias convicciones

1.-Derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución Española.

2.-Derecho a recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el Carácter Propio de este.

Artículo 27. Derecho a la integridad y la dignidad personal

- 1.-Derecho a que se respete su identidad, intimidad, dignidad personal, así como su integridad física psicológica y moral.
- 2.-Derecho a la protección contra cualquier tipo de agresión ni ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 3.-Derecho a que su actividad educativa se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- 4.-Derecho a que su actividad educativa se desarrolle en un ambiente de respeto, convivencia y solidaridad entre sus iguales.
- 5.-Derecho a la confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 28. Derecho de participación

- 1.-El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro de conformidad con lo dispuesto en la Normativa vigente del Colegio Helios.

Artículo 29. Derecho de Asociación y de Reunión

- 1.-Derecho a asociarse con posibilidad de creación de Asociaciones de Antiguos Alumnos.
- 2.-Derecho a reunirse en el Centro Educativo de acuerdo con la Legislación vigente y con la conformidad de la Dirección del Colegio Helios.

Artículo 30. Derecho de información

- 1.-El alumnado tiene derecho, a ser informado, antes de la recogida de sus datos, del destino de estos y de la finalidad.

Artículo 31. Derecho a la libertad de expresión

- 1.-El alumnado tiene derecho a manifestar sus opiniones de manera individual y colectiva sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la Legislación vigente.

Sección Tercera. DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 32. Deber de estudio y de asistencia a clase

- 1.-El estudio es un deber básico del alumnado.
- 2.-La finalidad del estudio es que, por medio del aprendizaje se adquiriera una formación integral para conseguir el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- 3.-Este deber básico se concreta en las obligaciones siguientes:

- a/ Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b/ Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c/ Asistir al Colegio Helios con el material y equipamiento necesario para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d/ Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e/ Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad, para progresar adecuadamente en sus tareas de estudiante.
- f/ Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.
- g/ Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas del resto del alumnado.
- h/ Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i/ Atender a las explicaciones manifestando esfuerzo personal y de superación.
- j/ Asistir a las clases en el horario indicada y con la máxima puntualidad.
- k/ Cualesquiera otras establecidas por la Normativa vigente.

Artículo 33. Deber de respeto a los demás.

- 1.-El deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2.- Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a/ Respetar la libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b/ Respetar la identidad, integridad, dignidad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c/Respetar las normas establecidas según el Ideario y Proyecto Educativo del Colegio Helios en relación con el Plan de Convivencia y RRI
 - d/Colaborar con el profesorado en su transmisión de conocimientos y valores. Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - e/ Respeto a todos los bienes propios del resto del alumnado y del Colegio Helios, físicos, técnicos y materiales.

Artículo 34. Deber de respetar las Normas de Convivencia.

- 1.-El alumnado tiene el deber de respetar las Normas de organización, convivencia y disciplina del Colegio Helios.
- 2.-Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a/ Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del Colegio Helios.

- b/ Justificar de forma adecuada y documental ante el tutor o tutora las faltas de asistencia y puntualidad. En el caso de ser menor de edad, se justificará por padres, madres o tutores legales.
- c/ Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos del Centro respetando los bienes y pertenencias de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d/ Cumplir el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e/ Respetar y cumplir las decisiones de los Órganos Unipersonales y Colegiados del Colegio Helios, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el RRI del colegio y la Legislación vigente.
- f/ Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene expresadas en el Plan de Convivencia y RRI del colegio, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos.
- g/ Respetar el Proyecto Educativo, el carácter propio y el Ideario del centro.
- h/ Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre las familias y el Colegio Helios, según los procedimientos indicados.
- i/ Utilizar todo el equipamiento de las TIC solo para fines estrictamente educativos, considerando expresamente la prohibición del uso de teléfonos móviles, aparatos reproductores...en el horario establecido en el Colegio Helios para actividades educativas. El uso de estos aparatos solo será autorizado por la Dirección del Colegio Helios y en las circunstancias y actividades oportunas.
- j/El alumnado escolarizado en este Centro deberá asumir el deber de vestir el uniforme determinado por la Titularidad del Centro, que será comunicado con carácter previo al inicio del curso escolar.

Esta medida se encuentra especialmente amparada por el Artículo 52-t de Decreto 39/2008 del 4 de abril y, aunque recogido en el apartado de Deberes del Alumnado, se trata de un principio que debe ser igualmente acatado y cumplido por sus padres o tutores.

Sección Cuarta. ADMISIÓN DE ALUMNADO

Artículo 35. Criterios generales de admisión

La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete exclusivamente a la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización.

El Colegio Helios no realizará ninguna renovación de plaza para el siguiente curso, si se adeuda alguna cantidad del presente curso.

CAPÍTULO CUARTO. EL PROFESORADO

Artículo 36. Derechos

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los siguientes derechos:

- a/Desarrollar su función docente en el ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su integridad física y moral.

b/En el caso de ser miembro del Equipo Directivo del Centro o de cualquier otro cargo organizativo, derecho a ejercer las competencias en el ámbito de la convivencia escolar que le sean atribuidas por la Dirección del colegio.

c/A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres, para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para el alumnado.

d/Tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento y atribuciones establecidos por el Ideario y Normativa del Colegio Helios

e/Participar en la elaboración de las Normas de Convivencia del Centro según los procedimientos establecidos por la Dirección del Colegio Helios

f/Expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el colegio, así como realizar propuestas para mejorarlo, según el procedimiento establecido al efecto.

g/Conocer el Proyecto Educativo del Centro, así como su Carácter Propio.

h/Ser respetados y recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, siendo valorados por la Comunidad Educativa y la sociedad en general.

i/Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de etapa y de forma coordinada con el departamento correspondiente.

j/Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto curricular de etapa y en la normativa vigente.

K/Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.

L/Las demás que les reconozcan las Leyes, demás normas jurídicas y los convenios colectivos aplicables.

II/Como consecuencia derivada de lo establecido en el presente RRI, y al amparo de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las Normas de Convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 37. Deberes

El profesorado dentro del ámbito de convivencia escolar tiene los siguientes deberes y responsabilidades.

a/Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como su carácter propio.

b/Cumplir con las obligaciones establecidas por la Normativa sobre la convivencia escolar, RRI y las derivadas de la atención a la diversidad del alumnado.

c/En el caso de ser miembros del Equipo Directivo o cualquier otro cargo de organización o dirección, ejercer de forma diligente las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar le hayan sido atribuidas por parte de la Dirección del colegio.

d/Respetar y dar un trato adecuado al Equipo Directivo del Centro, jefes de Departamento, resto de profesorado, personal de administración y servicios, así como de colaborar con ellos en la mejora de la convivencia en el centro.

e/Respetar y dar un trato adecuado a todos los miembros de la Comunidad educativa.

f/Imponer las medidas correctoras que les correspondan en virtud del presente Plan de Convivencia.

g/Inculcar a los alumnos/as el respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

h/Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares.

i/Informar a las familias de las normas del Plan de Convivencia del Colegio Helios, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos/as así como de las medidas correctoras impuestas

j/Informar al alumnado del Plan de Convivencia del Colegio Helios, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

k/Establecer en la programación de su docencia y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

l/Controlar las faltas de asistencia y retrasos del alumnado e informar de ello a las familias según el procedimiento establecido en el RRI del Colegio Helios.

m/Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor/a-tutor/a de manera que se informe convenientemente a los padres del alumnado y se puedan tomar las medidas oportunas.

n/Informar a los padres de las acciones del alumnado que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

o/Formarse en la mejora de la convivencia del colegio y en la solución pacífica de conflictos.

p/Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de la que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la Normativa de Protección de Menores.

q/Informar a los responsables del Centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno/a

r/Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el Colegio Helios o por la Administración educativa.

s/Fomentar y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje y para fines estrictamente educativos.

t/Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

u/Atender a padres, madres, tutores/as legales, alumnos/as y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

v/Cumplir puntualmente el horario, el calendario escolar y demás normativas del centro. Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos y sociales, así como a las reuniones de los órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.

w/Repetir las pruebas o exámenes, así como la recuperación, al alumnado según la organización establecida en el Centro. Comunicar al jefe de Estudios y/o al Director, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, atendándose a la Normativa vigente e indicaciones del Centro.

En el caso de ausencia justificada prevista con antelación, dejar trabajo preparado para el alumnado.

x/Corregir los trabajos y exámenes del alumnado de acuerdo con las normas y criterios establecidos por la Dirección del Centro. Comportarse de acuerdo con el Ideario del Centro y cumplir las Normas de vestimenta establecidas por el Centro.

y/Revisar la información que pudiera encontrarse en su casillero y en el tablón de anuncios de la sala de profesores, al menos una vez cada veinticuatro horas, salvo en caso de enfermedad o excursión.

z/Las demás que establezcan las leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 38. Admisión del profesorado

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular de Centro, con toda libertad.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA

Principio general

Todos los padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados, tuteladas. Principio de responsabilidad compartida.

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos e hijas y forman parte de la Comunidad Educativa.

El hecho de la inscripción de su hijo/hija en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y el RRI del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Artículo 39. Derechos

1.-Los padres, madres y tutores legales del alumnado tienen derecho:

a/ A que sus hijos/as reciban una educación integral de calidad, conforme a los fines y derechos establecidos en la Constitución, en el Estatut d'Autonomía de los CV, en las Leyes Educativas y en particular al Proyecto Educativo del Colegio Helios de carácter privado.

b/ A ser respetados, recibir un trato adecuado, y ser valorados por la Comunidad Educativa del Colegio Helios.

c/ A colaborar con el Colegio Helios en relación con su Proyecto Educativo, en la enseñanza y aprendizaje de sus hijos/as.

d/ A estar informados y mantener una comunicación fluida sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.

e/ A recibir información acerca de las Normas que regulan la Convivencia en el centro.

f/ A participar en las actividades o funciones que determine el Colegio Helios en términos de colaboración a través del AMPA o de cualquier otra función que determine la Dirección del Colegio.

g/A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y/o sugerencias.

h/A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as

i/A que les sean notificadas las faltas de asistencia, retrasos, medidas correctoras y/o disciplinarias de sus hijos/as

j/A ser informados del Proyecto Educativo del Centro y del Carácter Propio del mismo.

k/ A pertenecer a la asociación AMPA, en el ámbito educativo, en el caso de que la Titularidad del Centro haya creado dicha asociación.

l/En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado en este Centro se encuentren divorciados o haya sido declarado nulo su matrimonio, el derecho de información se someterá a las siguientes reglas:

a- Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada tanto al padre como a la madre.

b- Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a uno solo de los progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada a aquel a quien se le haya atribuido.

c-El resto de información (control de asistencia a clase, puntualidad, informes psicopedagógicos y otros) se comunicarán al progenitor o progenitores que tengan atribuida la guarda y custodia del menor.

d-Cualquier petición de información, en términos distintos de los que quedan especificados, solo será atendida en cumplimiento de una orden o mandamiento judicial o de autoridad competente.

Artículo 40. Competencias AMPA

1.-El Colegio Helios, desde su autonomía, como colegio privado sin ningún concierto ni subvención oficial de La Conselleria de Cultura, Educación y Deportes de los CV, podrá impulsar y, en su caso, suprimir la creación de un AMPA integrada por madres, padres del alumnado inscrito en el Colegio y con las siguientes competencias o finalidades:

a/Colaborar en las actividades educativas siguiendo orientaciones de la Dirección y atendiendo a criterios establecidos en el Proyecto Educativo del Centro y al Ideario de este.

b/Podrán utilizar locales del Centro para la realización de actividades que le sean propias, a cuyo efecto la Dirección facilitará los espacios físicos adecuados para que su integración en la actividad en la vida escolar sea adecuada y no alteren el desarrollo de esta.

c/El AMPA del Colegio Helios podrá disponer de sus propios estatutos como Asociación de Padres y Madres del Colegio privado Helios.

Artículo 41. Deberes

A los padres, madres y tutores legales del alumnado les corresponde asumir los siguientes deberes:

a/Inculcar el valor de la educación en sus hijos/as y del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos de los estudios.

b/Colaborar con el centro educativo fomentando el respeto de sus hijos /as hacia las Normas de Convivencia del Centro y hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa.

c/Enseñar a sus hijos/as a cuidar de los materiales y edificios del Centro Escolar y responder de los desperfectos causados por los mismos.

d/Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos/as en el centro escolar

e/Proporcionar al Centro Educativo la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado

f/Comunicarse con el Centro Educativo sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos/as y su desarrollo personal, socioeducativo y emocional, así como cooperara en la resolución de conflictos.

g/Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos/as cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

h/Participar de manera activa en las actividades que el Colegio Helios establezca en virtud de los compromisos educativos para mejorar el rendimiento de sus hijos/as

i/Enseñar a sus hijos/as a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos/as acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.

j/Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as en colaboración con el profesorado del Colegio Helios.

k/Respetar y hacer respetar las Normas establecidas por el Colegio Helios, por las autoridades, por el profesorado y personal no docente, así como el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro.

l/Hacer cumplir el uso del uniforme de sus hijos/as contemplado en RRI del Colegio Helios.

ll/Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro. En este punto, la reiteración del impago de las mensualidades, u otros pagos obligatorios, durante TRES recibos seguidos o alternados, significará la BAJA INMEDIATA del alumno o alumna en este Centro.

m/Si desean que sus hijos participen en las actividades escolares complementarias, extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones establecidas por el Centro.

n/Las demás que les puedan atribuir las Leyes y las decisiones de los órganos competentes

Artículo 42. Deberes en relación con la salud de sus hijos

1.-El Centro, dentro de la oferta de servicios complementarios, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar al alumnado durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio Centro.

2.-La participación en este servicio es obligatoria para todo el alumnado y sus responsables legales están, igualmente obligados, a satisfacer las cuotas que, anualmente establezca la Titularidad.

3.-En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

4.-Por otra parte, el Centro carece de personal médico responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno o alumna que precise de tratamiento en el periodo de su permanencia en el Centro Escolar, le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables, salvo decisión o acuerdo entre los responsables del centro y los familiares.

Artículo 43. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad

El Centro asumirá la responsabilidad de la custodia del alumnado y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación al Centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrán determinar que se le impida el acceso al aula en la que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente. En el caso de alumnado de Bachillerato, se podrá impedir la entrada a las instalaciones del centro previo aviso a la familia.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos o hijas o pupilos en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora reiterada en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la sanción correspondiente, determinada por la Dirección, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, en situaciones extremas, se podrá comunicar a la Policía local, a los Servicios Sociales Municipales o a la Fiscalía del Menor.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Principio general

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación, así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 44. Derechos

1.-El personal de administración y servicios, como miembros de la Comunidad Educativa, y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes derechos:

a/A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser respetados por la Comunidad Educativa.

b/A colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

c/Ser informados acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte

d/Su formación permanente.

e/Los demás que les atribuyan las leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 45. Deberes

1.- El personal de administración y servicios, como miembros de la Comunidad Educativa, y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes deberes:

a/Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

b/Utilizar las tecnologías de la información y comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.

c/Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

d/Custodiar la documentación administrativa, así como a guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del Colegio Helios.

e/Comunicar a la Dirección del Colegio cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración perjudiquen la convivencia en el Colegio Helios.

f/Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.

g/Las demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 46. Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, asociaciones de empresarios, asociaciones de madres y padres -AMPA-, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso, interfieran en el normal desarrollo de la actividad del Centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro y de conformidad con la legislación de aplicación, especialmente la Ley 6/1996 de 15 de enero del voluntariado. Siempre teniendo en cuenta el carácter privado de este Centro que conlleva la no obligatoriedad de autorizar las asociaciones referidas anteriormente.

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN

Artículo 47. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal, docente o no.
- Los órganos colegiados.
- Las asociaciones
- Los delegados de curso

Artículo 48. Ámbito de actuación personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 49. Órganos Colegiados

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según lo señalado en el presente reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determine

Artículo 50. Asociaciones

En el supuesto que sean autorizadas por la Titularidad del Centro se podrán constituir conforme a la legislación vigente afín de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y el RRI, a los que declaran someterse expresamente.

Las asociaciones tendrán derecho a:

- a/Establecer su domicilio social en el Centro de acuerdo con la Entidad Titular.
- b/Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
- c/Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la Normativa en vigor en el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, previa autorización de la Entidad Titular. La

autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del centro, o sin la compensación económica que, en su caso proceda.

d/Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

e/Las asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estatuto y a cumplimentar en un libro de actas todos los temas tratados y acuerdos tomados en cada una de sus respectivas reuniones con objeto de que la Dirección pueda informarse, apoyar o, en su caso, no autorizar aquellos planteamientos o decisiones que pudiesen interferir en el Ideario del Centro, Carácter Propio o Proyecto Educativo.

Artículo 51. Delegados

La Dirección podrá autorizar procedimientos para la elección democrática de delegados de clase, curso y etapa, con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la Legislación vigente

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 52. Principios

La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter del Centro, al Ideario, Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, al RRI y a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

Los protagonistas de la Acción educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter propio del centro.

Artículo 53. Fines

La acción Educativa tendrá en este Centro docente, los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, cooperación y la solidaridad entre los pueblos

Artículo 54. Ideario o Carácter Propio

El Ideario del centro define:

- La naturaleza, características y finalidades del Centro, y la razón de su fundación.

- Los criterios éticos y morales que pretenden impulsar, dentro del respeto a todas las Leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La visión del hombre como referencia de la Acción educativa.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación entorno a la Comunidad Educativa.

Artículo 55. Proyecto Educativo del Centro

El Proyecto Educativo del Centro recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. También incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, así como el tratamiento transversal de las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas. Tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, recogiendo la forma de atención a la diversidad del alumnado y a la acción tutorial.

El proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Centro promoverá compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio Centro en los que se consignent las actividades que padres, profesores y alumnado se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

En el marco del Proyecto Educativo del Centro se integrarán las medidas necesarias, adoptadas por los órganos de gobierno y de participación y el profesorado, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y garantizar la efectividad en el ejercicio de derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 56. Programación de aula

El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con el profesorado de otros ciclos, cursos y departamentos. Incluirá al menos:

- Objetivos, contenidos y actividades y temporalización de las unidades temáticas.
- Metodología y recursos didácticos.
- Criterios y procedimiento de evaluación.
- Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- Temas transversales
- Actividades de recuperación.

Artículo 57. Evaluación

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Ideario del centro, abarca todos los aspectos del

funcionamiento de este, y es la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.

Artículo 58. Plan de Acción Tutorial

El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Jefe de Estudios, en colaboración con los Departamentos de Orientación y, en su elaboración intervendrán los tutores de curso y ciclo.

El Plan de Acción Tutorial incluirá al menos.

-Objetivos

-Actividades y recursos

-Directrices de evaluación

Las actividades del Plan tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:

-La adecuación de la oferta educativa a las necesidades del alumnado.

-Adaptaciones curriculares.

-Atención a las necesidades del alumnado que requiera apoyo educativo.

-Coordinación del proceso evaluador.

-Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el centro.

Artículo 59. Programación General del Centro (PGA)

Basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá al menos:

-Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación de este.

-El horario general del Centro, del alumnado y la organización básica del profesorado.

-El Plan Académico a desarrollar durante el curso.

-La organización del horario de las tutorías.

-Las acciones de formación permanente del profesorado

-Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y el alumnado a juicio del Director.

La PGA se elabora por el Equipo Directivo y aprobada y evaluada por el Director, quien dirige la elaboración, ejecución y evaluación de la misma.

Artículo 60. Complementarias, extraescolares y servicios complementarios

El centro completa su oferta educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.

Cada inicio de curso se ofrece su conjunto a las familias afín de que decidan aquellas que consideren más adecuadas para sus hijos en función de su edad, aficiones y aptitudes.

El costo de cada una de las actividades y servicios será sufragado por las familias y su valor lo decide la Titularidad del Centro. Consecuentemente, la aceptación voluntaria de participación, manifestada al inicio del curso escolar, obliga a satisfacer su importe en todo el periodo previsto para su desarrollo.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 61. Órganos de gobierno y gestión

Son unipersonales y colegiados, y desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro (PEC) y de conformidad con la legislación vigente.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director, el Jefe de Estudios, los Jefes de Departamento, y, en su caso, el Administrador y el Secretario.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.

Salvo las exigencias que se establezcan por la Normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. EL DIRECTOR

Artículo 62. Nombramiento y cese

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular

Artículo 63. Competencias y funciones

Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo

Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento, confieren a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.

Promover la cualificación profesional de los directivos, profesorado y personal de administración y servicios del Centro.

Mantener la relación habitual con el presidente y la Junta de la Asociación de madres y padres de alumnos, con otras entidades sociales, inspecciones, y, en su caso, asociación de alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y las asociaciones.

Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con la legislación vigente.

Ejercer la Jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro.

Visar las certificaciones y documentos académicos.

Autorizar y ejecutar los acuerdos del Claustro de profesores y de los restantes órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.

Designar y asignar las tutorías, especialidades y actividades educativas correspondientes.

Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.

Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

Aquellas otras competencias que se reconozcan en el presente Reglamento.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas de higiene y seguridad.

Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo

Artículo 64. Ausencia del Director

Ante la ausencia del Director, asumirá sus funciones, en situación prevista, quien disponga el Director, y, en general, quien disponga la Entidad Titular.

Sección Segunda. JEFES DE ESTUDIOS

Artículo 65. Ámbito, nombramiento y cese

La propuesta de la determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefes de Estudios y su nombramiento compete al Director y la aprobación final compete a la Entidad Titular

Se tratará de nombramientos temporales y no consolidables.

Artículo 66. Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Jefe de Estudios:

- Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial (PAT) y la acción de los tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro (PEC)
- Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de profesores de la etapa.
- Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- Ser oído previamente al nombramiento de tutores y especialistas y colaborar en la organización y distribución de las actividades educativas, con el Director.
- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.
- Proponer los libros de texto previa consulta al correspondiente departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- Proponer y coordinar el calendario, horario general, así como los correspondientes a los ciclos.
- Organizar las sustituciones previstas y no previstas del profesorado durante la jornada escolar.
- Sustituir al Director en cuantas funciones o actividades le sean encomendadas.

-Cumplir cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director y por este Reglamento dentro del ámbito académico.

Sección Tercera. EL ADMINISTRADOR

Artículo 67. Nombramiento, cese, competencias y funciones

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Son competencias del administrador:

- Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro para cada ejercicio económico.
- Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del centro así como la gestión de las nóminas de todo el personal docente.
- Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados al efecto, por la Entidad Titular.
- Informar periódicamente a la Titularidad y al Director, cuando este lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro para mejora de la coordinación de posibles gastos e inversiones.
- Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas y actividades económicas que procedan.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas de higiene y seguridad.
- Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director y la Titularidad, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, complementos temporales y posibles sanciones.
- Cualquier otra función que le encomiende la Entidad Titular dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal, no es de necesaria existencia y, consecuentemente, su provisión dependerá en cada momento de las posibilidades y voluntad de la Titularidad.

Sección Cuarta. EL SECRETARIO

Artículo 68. Nombramiento, cese, competencias y funciones

El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Son competencias del secretario:

- Realizar, organizar y custodiar las distintas actas de las correspondientes reuniones de las actividades académicas.
- Dar fe de los títulos y certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

- Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades Administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración educativa.
- Realizar la inscripción del alumnado de acuerdo con la legislación vigente.
- Confeccionar listas, actas y gestionar libros de escolaridad.
- Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de necesaria existencia y, consecuentemente su provisión dependerá, en cada momento de las posibilidades y voluntad de la titularidad

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 69. Composición

El Equipo Directivo está formado por los siguientes órganos unipersonales:

El Director o Directores

Jefes de Estudios

Otros miembros representantes si la Dirección o la Entidad Titular lo consideran oportuno.

Artículo 70. Competencias

Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento.

Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del colegio.

Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno y supervisar la marcha general del centro.

Aprobarla PGA, elaborada por la Dirección así como controlar su ejecución, evaluación y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular el RRI.

Aconsejar a la Dirección en temas laborales sobre el personal contratado en el Centro.

Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

La existencia de este órgano no es obligatoria para el Centro, por lo que en caso de inexistencia, asumirá sus funciones la Dirección del Centro.

Sección Segunda. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 71. Claustro de profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Está integrado por todo el profesorado de enseñanzas curriculares y será presidido por el Director.

Artículo 72. Competencias y funciones

Formular al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de los proyectos de centro y de la PGA.

Cooperar con el Equipo Directivo en el Proyecto Curricular de Centro.

Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, en la PGA y en la evaluación del Centro

Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

Participar en la elaboración de los criterios sobre la evaluación y adaptaciones curriculares del alumnado.

Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.

Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.

Evaluar los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el Centro, analizar los problemas detectados en su aplicación y proponer, en su caso, medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 73. Órganos de coordinación educativa.

Es órgano unipersonal el tutor.

Es órgano colegiado el Departamento de Orientación

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR

Artículo 74. Competencias y funciones

Es el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

Debe conocer la situación real del alumno, así como de su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.

Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

Cumplimentar la documentación académica de los alumnos.

Fomentar en el grupo el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.

Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.

Entrevistarse con las familias de forma ordinaria para informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.

Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesorado y equipo docente.

Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.

Elaborar el Plan de Acción Tutorial, que potencie el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

Aquellas otras funciones que le sean asignadas por el Director.

Artículo 75. Nombramiento y cese

El tutor es un profesor de alumnos del grupo correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

Artículo 76. Atención de tutoría

-Al inicio de cada curso escolar se comunicará al alumnado y a sus representantes legales si fueran menores de edad, los días y horas de que dispone cada tutor para la atención derivada de su función.

-Tras cada Sesión de Evaluación, según las programadas en la PGA del Centro, informarán por escrito al alumno o a sus representantes legales, sobre el resultado del proceso de aprendizaje, así como la evolución y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

-El alumno o sus representantes legales podrán solicitar tutorías, además de las expresadas, que serán atendidas en la medida que la agenda del tutor lo permitan

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 77. Composición

El Director

Los tutores

Especialistas psicólogos

Artículo 78. Competencia

Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las Adaptaciones Curriculares, los programas de Esfuerzo, de Refuerzo, de Apoyo Educativo y los Criterios de promoción y evaluación del alumnado.

Proporcionar al alumnado información y orientación sobre las alternativas educativas y profesionales.

Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de Orientación Personal, Escolar, Profesional y de Diversificación Curricular.

Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

Formular propuestas sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto curricular.

Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado y escuela de padres.

TÍTULO QUINTO. PLAN DE CONVIVENCIA. NORMATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 79. Planes de Convivencia

1.-El Colegio Helios ha elaborado su propio Plan de Convivencia de conformidad con lo dispuesto en la Orden del 31 de marzo de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

2.-La dirección del Colegio Helios podrá proponer a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las Normas del Plan de Convivencia.

Artículo 80. Sobre el incumplimiento de las Normas de Convivencia

1.-Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos que hagan referencia a las conductas contrarias o perjudiciales a las normas de convivencia, atendiendo en esas circunstancias a las medidas correctoras consecuentes.

2.-El punto anterior (Art.80/1) hace referencia a todas las actividades y situaciones que derivan del Proyecto Educativo del centro (actividades lectivas, extraescolares, complementarias, comedor, transporte, viajes, intercambios...)

3.- Igualmente podrán ser sancionadas todas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el Proyecto Educativo del Colegio Helios y que afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Artículo 81. Sobre el proceso sancionador

1.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

a/ Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

b/ No podrán imponerse medidas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral del alumnado.

c/ Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta podrán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Artículo 82. Aplicación de medidas correctoras y de sanciones

Los principios que regirán la aplicación de medidas correctoras y de sanciones son, entre otros, los siguientes:

a/ El principio de legalidad, según el cual las faltas y sanciones son las tipificadas en el RRI del Colegio Helios.

b/ El principio de proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras y de sanciones con relación a las faltas.

c/ No podrán imponerse correcciones ni sanciones que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral del alumnado.

d/ A los efectos de la gradación de las medidas correctoras y de las medidas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- 1.-El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2.-La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las Normas de Convivencia.
- 3.-La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- 4.-El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- 5.-La falta de intencionalidad.
- 6.-El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual
- 7.-La ausencia de provocación suficiente.

e/ A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- 1.-La premeditación
- 2.-La reiteración.
- 3.-Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4.-Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- 5.-La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la comunicación y la información.
- 6.-La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato

Artículo 83. Garantías Procedimentales

Las garantías que deben respetarse en todo procedimiento sancionador son, entre otras, las siguientes:

a/Derecho a la presunción de inocencia según el cual la imposición de una sanción sólo se efectuará cuando en el expediente disciplinario se haya desarrollado una actividad probatoria

de cargo, con garantías para aquel, determinante de una infracción y sanción tipificadas legalmente.

b/Derecho a la defensa, según el cual, al alumnado menor de edad se le podrá tomar declaración en presencia de sus padres, tutores legales o profesorado.

c/Derecho a la prueba, según el cual se abrirá un derecho probatorio con objeto de acreditar los hechos imputados por parte del instructor a no ser que dichos hechos hayan quedado acreditados previamente.

Artículo 84. Reparación de daños materiales

1.-El alumnado que, individual o colectivamente, cause daño a las instalaciones o material del centro, así como a los bienes de los miembros de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Los padres, madres o tutores legales serán los responsables civiles en los términos previstos por el RRI y por la Ley. Con los mismos criterios se atenderán los casos de sustracción de bienes particulares o del Centro.

2.-La reparación económica de los daños causados no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

3.-La Dirección del Centro podrá comunicar a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en el Apartado 1 del presente Artículo.

Artículo 85. Práctica y recepción de las comunicaciones

1.-La práctica de las comunicaciones al alumnado o a sus padres, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de los interesados.

2.-El alumnado o sus padres están obligados a facilitar al inicio del curso o al incorporarse al Colegio Helios la dirección de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

3.-Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al Colegio en el menor plazo posible.

Artículo 86. Faltas de Asistencia y Evaluación

Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, profesor o dirección, se adopten ante las faltas injustificadas, en el RRI del Colegio Helios se establece el número máximo de faltas injustificadas por curso, áreas y materias, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para el alumnado que supere dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 87. Decisiones sobre la asistencia a clase

La dirección del colegio puede determinar que, a partir del tercer curso de ESO, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado, en relación con su asistencia a clase, en situaciones muy especiales y siempre tomando la decisión, vistos los argumentos y las informaciones familiares, dicha Dirección puede considerar que dicha ausencia a clase no tenga consideración de falta ni sea objeto de sanción. En todo caso, tendrá que haber la correspondiente autorización de

padres y madres y los correspondientes argumentos que tengan relación con el derecho de reunión del alumnado.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIAS DEL COLEGIO HELIOS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 88. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Colegio Helios las siguientes:

- a/ Las faltas injustificadas o justificadas incorrectamente de puntualidad.
- b/ Las faltas injustificadas o justificadas incorrectamente de asistencia
- c/ Los actos de incorrección o desconsideración.
- d/ Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del Centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- e/ Los actos de indisciplina.
- f/ Los actos de injurias y ofensas
- g/ El hurto o deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- h/ El hurto o deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- I/ Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- j/ La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k/ La negativa al uso del uniforme escolar, deportivo, E.F, coro...adoptado por la Dirección del Colegio.
- l/ La falsificación de la documentación facilitada a los padres por parte del colegio y de la remitida al Colegio por parte de las familias y/o la negativa a trasladar la información facilitada a los padres por parte del colegio y viceversa.
- m/ La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Escolar
- n/ La utilización inadecuada de las tecnologías de la comunicación e información durante las actividades que se realizan en el Centro Educativo.
- o/Traer al colegio teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos a proceso de enseñanza-aprendizaje durante todo el horario de permanencia en el Colegio. Solo se podrán traer en casos autorizados por la dirección y para fines educativos.
- p/Los actos que dificulten o impidan el derecho y deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- q/La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.

r/La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante las conductas contrarias a las Normas de Convivencia (Aplicable en todos los ámbitos educativos, transporte, comedor y cualesquiera de las actividades programadas en el Proyecto Educativo del Colegio Helios).

Artículo 89. Medidas correctoras

Ante las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Colegio Helios tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el RRI del Centro podrán contemplar las medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en dicho artículo y que son las siguientes:

a/Amonestación verbal

b/Comparecencia inmediata ante la Jefatura de Estudios o Dirección.

c/Amonestación por escrito

d/Privación del tiempo de recreo por un máximo de cinco días lectivos.

e/Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, traídos o utilizados durante el horario escolar. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres en presencia del alumno/a implicado. Si es la primera vez, se entregarán cuando los padres puedan venir al Colegio. Si es la segunda vez, dichos aparatos serán custodiados por el Colegio hasta la entrega de las notas finales en junio.

f/Realización de tareas educadoras por el alumnado en horario no lectivo con un máximo de cinco días lectivos.

g/Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias programadas en el colegio durante los quince días siguientes a la imposición de la medida correctora.

h/Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Y durante este periodo el alumno/a implicado podrá permanecer en el centro efectuando trabajos académicos que le serán encomendados por parte del profesorado o realizar dichas actividades propuestas en su domicilio.

Artículo 90. Comunicación a las familias de medidas correctoras

1.-La imposición de las medidas correctoras previstas en el Artículo 89, y con las letras c/d/e/f/g/h deberán ser comunicadas formalmente a los padres del alumnado implicado.

Artículo 91. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

1.-Corresponde a la Dirección del Colegio Helios, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia, y facilitar y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias, en cumplimiento de la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia y en el RRI del Colegio, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Equipo Directivo y profesorado.

2.-La Dirección podrá delegar la aplicación de las medidas educativas correctoras en organismos o cargos unipersonales que considere adecuados.

Artículo 92. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el Centro.

Artículo 93. Prescripción

- 1.-Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición. Se excluirán los periodos vacacionales y no lectivos.
- 2.-Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.
- 3.-El alumnado o sus padres podrán presentar reclamación en el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente en que se produjo la comunicación contra las medidas educativas correctoras adoptadas previstas en las letras d/f/g/h del Artículo 89 **ante** la Dirección del Colegio que deberá resolver en el plazo de tres días y comunicarlo a los reclamantes.
- 4.-Durante ese periodo de reclamación las medidas educativas correctoras quedarán en suspenso hasta la correspondiente resolución de la Dirección del Colegio.

CAPÍTULO TERCERO. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL COLEGIO HELIOS

Artículo 94. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a/Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la Comunidad Educativa que sobrepasen la incorrección o desconsideración previstas en el Artículo 88 que trata de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia.
- b/La agresión física o moral, amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c/Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d/El acoso escolar.
- e/La suplantación de personalidad en actos de la vida docente
- f/La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica
- g/Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h/Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i/Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.

j/La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad educativa.

k/La grabación, publicación o difusión a través de cualquier medio, de agresiones o conductas contrarias a las Normas de Convivencia.

l/La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia del centro

m/Las conductas tipificadas como contrarias a las Normas de Convivencia del centro, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

n/La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las Normas de Convivencia

o/La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el Centro

p/El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del Centro.

q/Actos atentatorios respecto al Proyecto Educativo, así como al Ideario y Carácter Propio del Colegio Helios.

Artículo 95. Sanciones

1.-Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el RRI del Colegio Helios podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo

2.-Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h/n/o, son las siguientes:

a/Realización de tareas educadoras para el alumnado, en un horario no lectivo, por un periodo superior a cinco días lectivos o igual o inferior a quince días lectivos.

b/Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que haya programado el Centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c/Cambio de grupo o clase del alumnado sancionado por un periodo determinado.

e/Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante dicho periodo el alumno podrá permanecer en el Colegio efectuando trabajos académicos que le sean encomendados o realizar estos mismos en su domicilio, a criterio, según corresponda por las faltas cometidas, de la Dirección del Centro.

3.-Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto en las letras h/n/o, recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a/Suspensión del derecho de asistencia al Centro Educativo durante un periodo educativo entre seis y quince días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso educativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado. Se determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando persona encargada y horario de visitas del alumno sancionado al Centro.

b/Suspensión del derecho de asistencia durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso educativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado. Se determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando persona encargada y horario de visitas del alumno sancionado al Centro.

c/Cambio de Centro Educativo

Artículo 96. Responsabilidad penal

La Dirección del Colegio Helios comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 97. Aplicación y procedimiento.

1.-Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2.-Corresponde a la Dirección del Centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta por cualquier miembro de la comunidad escolar los referidos expedientes al alumnado.

3.-El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4.-La Dirección del Centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

a/Nombre y apellidos del alumno

b/Los hechos imputados

c/Los hechos en que se produjeron los mismos

d/El nombramiento de la persona instructora

e/Las medidas de carácter provisional que en su caso haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5.-El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno/a posible autor/a de los hechos y a sus padres. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de tres días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6.-Solo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su tramitación.

Artículo 98. Instrucción y propuesta de resolución. Notificación

1.-El instructor, una vez practicadas las actuaciones que estime pertinentes, formulará propuesta de resolución que notificará a la dirección del colegio para que sea a su vez notificada a los interesados legales.

2.-La propuesta de resolución deberá contener:

- a/Los hechos imputados al alumno en el expediente.
- b/La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo correspondiente de este plan de convivencia.
- c/La valoración de la responsabilidad del alumno/a con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- d/La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo correspondiente
- e/La competencia de la Dirección del Centro para resolver

3.-La resolución que debe estar motivada contendrá:

- a/Los hechos o conductas que se imputan al alumno/a
- b/Las circunstancias agravantes y/o atenuantes si las hubiere
- c/Los fundamentos en que se basa la corrección impuesta
- d/El contenido de la sanción y fecha de efecto de esta
- e/El órgano ante el que cabe poner reclamación y plazo de este

4.-La resolución del expediente por parte de la dirección del Colegio Helios, pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 99. Prescripción

- 1.-Las conductas tipificadas en el Capítulo tercero, Artículo 88, de este Plan de Convivencia, prescriben en el transcurso del plazo de tres meses a partir de su comisión.
- 2.-Las medidas educativas disciplinarias prescriben en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 100. Medidas provisionales

- 1.-Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, la dirección del Colegio Helios, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 2.-Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a/Cambio provisional de grupo
 - b/Suspensión provisional de asistir a determinadas clases o materias
 - c/Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro
 - d/Suspensión provisional de asistir al centro
- 3.-De manera excepcional, las medidas provisionales, después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte de la dirección del centro podrá mantenerse dicha medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta, no

deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio del Centro.

4.-La Dirección podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

5.-Las medidas provisionales deberán comunicarse siempre al alumno y a sus padres

6.-Cuando se resuelva el proceso disciplinario, si la medida provisional y disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno/a cumplió se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Disposición única

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.) la alteración de la convivencia por estos Miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

-Amonestación privada.

-Amonestación pública

-Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados.

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad, en cualquier ámbito, se deja constancia de que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, alumno, padre, hijo, director, jefe de estudios, etc.) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior del Centro que se hallare vigente en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificaciones

El presente Reglamento es una modificación con una nueva redacción completa del que, hasta ahora, ha estado en vigor.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su publicación en la página web del Centro, lo que tiene lugar el día 1 de octubre de 2012.